

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN LEY 6/2011, DE 1 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

CAPÍTULO ... DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2011, DE 1 DE ABRIL, DE LA GENERALITAT, DE MOVILIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Artículo. Se propone la modificación, derogación o supresión e incorporación de los siguientes artículos de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana que quedan redactados como sigue:

Título II

Transporte de viajeros

Capítulo I

El servicio público de transporte

Sección cuarta.

Títulos de transporte

Artículo 39. Tarifas

Se modifica el apartado 3 del artículo 39 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

3. La autoridad de transporte revisará las tarifas según lo dispuesto en la legislación vigente. A efectos de dicha revisión, no tendrán la consideración de tarifa los mínimos de percepción que, en su caso, estuviesen aprobados.

Título III

Infraestructuras de transporte

Capítulo IV

Estaciones y terminales de viajeros

Artículo 81. Construcción y explotación de terminales de transporte

Se modifica el apartado 5 del artículo 81 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

5. Los servicios de transporte que utilicen una determinada estación o terminal podrán contribuir a sus costes de construcción y explotación en razón de lo que establezca al respecto el proyecto público señalado en el punto anterior. Dichas cantidades podrán ser

repercutidas en las tarifas de tales servicios o ser objeto de compensación en los términos previstos en la presente normativa; los cánones o tarifas que repercutan sobre concesiones competencia de la Generalitat requerirán un informe preceptivo y vinculante de la Conselleria competente en materia de transporte.

Título IV

Inspección, infracciones y sanciones

Capítulo II

Infracciones

Artículo 95. Alcance subjetivo de la responsabilidad administrativa en las materias reguladas en la Ley.

Se suprimen los apartados 3 y 6 del artículo 95 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Se modifica el apartado 2 del artículo 95 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

2. En materia de transporte de viajeros se aplicarán las reglas de responsabilidad administrativa establecidas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres.

Artículo 96.

Se modifica la redacción del artículo 96 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 96. Clasificación de las infracciones en materia de compatibilidad de las infraestructuras de transporte con el entorno.

Las infracciones en materia de compatibilidad de las infraestructuras de transporte con el entorno se clasifican en muy graves y graves.

Artículo 97. Infracciones muy graves en materia de transporte de viajeros

Se modifica la redacción del artículo 97 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 97. Infracciones en materia de transporte de viajeros.

El incumplimiento de lo establecido en esta Ley en materia de transporte de viajeros se considerará infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y en su reglamento

de desarrollo.

Las referencias hechas a los transportes reiterados para colectivos específicos se entenderán hechas a los transportes regulares de viajeros de uso especial.

Artículo 98. Infracciones graves en relación con los servicios de transporte de viajeros.

Se suprime el artículo 98 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Artículo 99. Infracciones leves en relación con los servicios de transporte de viajeros.

Se suprime el artículo 98 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Capítulo III

Sanciones

Artículo 103. Sanciones

Se modifica el apartado 1 del artículo 103 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

1. Las sanciones por las infracciones tipificadas en los artículos 101 y 102 se graduarán de acuerdo con los siguientes factores:

Se suprimen los apartados 2.d) y 5 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Se añade un nuevo artículo 103 ter a la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 103 ter. Sanciones en materia de viajeros

En materia de transportes de viajeros, el incumplimiento de lo previsto en esta ley será sancionado conforme a lo que se dispone en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y en su reglamento de desarrollo.

Artículo 104. Inhabilitación del infractor por reincidencia y requerimiento para la subsanación de deficiencias

Se suprime el artículo 104 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Artículo 105. Otros efectos de las sanciones

Se suprime el apartado 1 del artículo 105 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana:

Artículo 107. Competencia para la imposición de sanciones

Se modifica el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

1. Cuando la competencia en el procedimiento la ostente la consellería competente en materia de transporte, corresponderá la imposición de sanciones al director general competente en materia de transportes.

Artículo 108. Procedimiento sancionador y medidas provisionales.

Se modifica el encabezamiento del artículo 108 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 108. Procedimiento sancionador y medidas provisionales en relación con las infracciones tipificadas en los artículos 101 y 102.

Se añade un nuevo artículo 108 bis a la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

Artículo 108 bis. Procedimiento sancionador en materia de transporte de viajeros

El procedimiento para la imposición de las sanciones en materia de viajeros se ajustará a lo dispuesto en la Ley 16/1087, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y en su reglamento de desarrollo. En lo no previsto en dichas normas se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del sector público.

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y
MOVILIDAD SOSTENIBLE